



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA
SEDE VALLENAR

FACULTAD TECNOLÓGICA

TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ASISTENCIA JUDICIAL

**REGULACIÓN LEGAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU
EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

**Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el
título de Técnico en Asistencia Judicial**

Profesor guía don José Luis Largo González.

Ana Sarai Rodríguez Morales

Karla Loredana Araya Pérez

Margaret Valentina Villegas Muñoz

Yenifer Alejandra De Filippi Meneses

Vallenar, Chile 2023

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I: MARCO INTRODUCTORIO	8
1.1 Introducción.	8
1.2 Objetivo general.....	10
1.3 Objetivo específico.....	10
1.4 Planteamiento del problema.	11
1.5 Preguntas de investigación.	13
1.6 Hipótesis.	14
2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Historia de la violencia intrafamiliar.	17
2.2 Ley 19.325 Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.....	19
2.3 Ley 20.066 Establece ley de violencia intrafamiliar Ministerio de Justicia.....	21
2.4 Definición de violencia intrafamiliar.....	22
2.5 Posibles causas que motivan la violencia intrafamiliar.	23
2.6 Tipos de violencia intrafamiliar.	25
2.6.1 Violencia psicológica.	26
2.6.2 Violencia física.	26
2.7 Procedimiento de violencia intrafamiliar.	29
2.8 Medidas cautelares.....	32
2.9 Otras medidas.	38
2.10 Razonamiento de la violencia intrafamiliar.....	39
2.11 Violencia intrafamiliar en adultos mayores.....	41
2.12 Menores víctima de violencia intrafamiliar.....	42
3 CAPÍTULO III: METODOLÓGICO	46

3.1	Trabajo de campo.....	47
5	CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADO	58
6	CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN	59

RESUMEN

Históricamente la violencia intrafamiliar ha sido un problema social y cultural debido al patriarcado, al autoritarismo y la desigualdad, no importaba si se trataba de agresión física o psicológica o bien la muerte, por lo tanto, sino conllevaba consecuencias visiblemente graves, se omitía el procedimiento. Con la llegada de la democracia e igualdad por primera vez en el año 1994 se tipifica la violencia intrafamiliar mediante la ley 19.325, cuyo objetivo se centraba en proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar entendidas como todo maltrato que afecta la salud física y psíquica de quien tenga un vínculo familiar o de convivencia con el ofensor.

Sin embargo, esta ley fue criticada debido a que su enfoque consistía en buscar la reconciliación y la reparación de los vínculos familiares. Seguidamente y en el año 2005 se promulga la ley 20.066 que establece la nueva normativa en temas de violencia intrafamiliar, siendo el objetivo de esta, prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de las mismas. Esta nueva ley persigue ampliar la punibilidad de las formas de violencia intrafamiliar, así como también incorpora la creación del maltrato habitual el cual se persigue penalmente. El problema de esta investigación se centró en lo que ocurre después de la dictación de la sentencia y que pasa una vez que se cumplen con las medidas cautelares de protección a la víctima, resultando de esta manera un escenario complejo, el cual es menester de este grupo indagar en su origen y proyecciones jurídicas adecuadas.

Por lo cual, el objetivo de esta investigación es aumentar la protección a las víctimas después de que ya se hayan cumplido las medidas dictadas a favor de los afectados. Es decir, incorporar una medida posterior a la sentencia, con ayuda permanente ya sea psicológica, laboral y familiar, esto hasta que el fiscalizador vea un avance favorable para quienes hayan sufrido de violencia intrafamiliar.

El análisis de resultado se basó mediante el enfoque metodológico cualitativo de tipo exploratorio, por lo que se compararon diversas opiniones mediante entrevistas a profesionales del área jurídica y psicológica, lo cual coincide en mejorar la calidad de las intervenciones en los casos de violencia intrafamiliar e incorporar acciones integrales que aborden la necesidad inmediata. Además, indicaron que es necesario realizar apoyo psicológico y emocional de tal forma garantizar su seguridad y bienestar a largo plazo en temas de violencia intrafamiliar, por lo que el análisis indica que las palabras más repetidas de los entrevistados fueron violencia intrafamiliar, protección y víctimas.

Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es un problema emergente para nuestra sociedad que afecta a toda la esfera del hogar, siendo crucial abordar la disminución de ésta, aumentando medidas de protección, elocuentes y drásticas para quienes infrinjan la ley 20.066, protegiendo de tal manera el bienestar de la familia.

Palabras claves:

Violencia intrafamiliar, víctima, ley, análisis, protección, casos, maltrato y sentencia.

ABSTRACT

Historically in Chile, domestic violence has been a social and cultural problem due to patriarchy, authoritarianism and inequality, it did not matter if it was physical or psychological aggression or death, therefore, if it did not entail visibly serious consequences, the procedure was omitted. With the arrival of democracy and equality for the first time in Chile in 1994, domestic violence was criminalized through law 19,325, whose objective focused on protecting victims of domestic violence understood as all abuse that affects physical and mental health. of anyone who has a family or cohabitation relationship with the offender.

However, this law was criticized because its focus was on seeking reconciliation and repairing family ties. Subsequently, in “2005” Law 20,066 was promulgated, establishing new regulations on domestic violence issues, its objective being to prevent, punish and eradicate domestic violence and provide protection to its victims. This new law seeks to expand the punishability of forms of domestic violence, as well as incorporates the creation of habitual abuse which is prosecuted criminally. The problem of this investigation focused on what happens after the sentencing is handed down and what happens once the precautionary measures to protect the victim are complied with, thus resulting in a complex scenario, which is necessary in this way. group to investigate its origin and appropriate legal projections.

Therefore, the objective of this investigation is to increase the protection of victims after the measures dictated in favor of those affected have already been fulfilled. That is, incorporating a measure after the sentence, with permanent psychological, work-related

and family help, until the inspector notices favorable progress for those who have suffered from domestic violence.

The analysis of results was based on an exploratory qualitative methodological approach, so various opinions were compared using interviews with professionals in the legal and psychological area, which coincides with improving the quality of interventions in cases of domestic violence and incorporating comprehensive actions that address the immediate need. In addition, they indicated that it is necessary to provide psychological and emotional support in order to guarantee their long-term safety and well-being in matters of domestic violence, which is why the analysis indicates that the most repeated words of those interviewed were domestic violence, protection and victims.

Therefore, domestic violence is an emerging problem for society that affects the entire sphere of the home, and it is crucial to address its reduction, increasing eloquent and drastic protective measures for those who violate law 20,066, thereby protecting the well-being of the family.

Keywords:

Domestic violence, victim, law, analysis, protection, cases, abuse and sentence.

CAPÍTULO I: MARCO INTRODUCTORIO

1.1 Introducción.

El presente trabajo tiene como finalidad desarrollar e investigar el delito de Violencia Intrafamiliar, Ley 20.066, como así mismo incorporar nuevas ideas de mejoramiento en lo que refiere a las medidas de protección, esto en atención al desarrollo de Tesis correspondiente a la Carrera Técnico en Asistencia Judicial en Educación Superior de la Universidad de Atacama, Sede Vallenar.

Mediante la entrada en vigencia de la Ley Nro. 19.325 año 1994, la cual por primera vez en nuestro país reconoce el delito de la violencia intrafamiliar y lo tipifica en su artículo primero, conducta merecedora de reproche social. Este reconocimiento obedeció a un contexto sociopolítico en la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas, destinadas a combatir la violencia en contra de las mujeres, considerando este tipo de conductas como una grave violación a los derechos humanos.

En el año 2005 se promulga la nueva Ley Nro. 20.066, que establece la nueva normativa sobre esta problemática social y su objetivo *“prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de esta”* (Ley 20.066, Párrafo N°1. 2005). Esta ley Representa un hito significativo en la legislación chilena y en la lucha contra la violencia en el ámbito familiar. Desde su promulgación en el año 2005 ha marcado un antes y un después en la forma en que la sociedad y el sistema legal chileno abordan este complejo y multifacético problema de la violencia dentro de los hogares.

La violencia intrafamiliar es un problema social que afecta a muchas familias en Chile. Este tipo de violencia tiene raíces históricas que se remontan a la época colonial, cuando la sociedad chilena estaba marcada por el patriarcado, el autoritarismo y la desigualdad, el hombre era visualizado culturalmente como un ente superior a la mujer, permitiendo las relaciones de abuso de poder en un sistema de valores y creencias de la cultura patriarcal principalmente hacia quienes tienen una condición de inferioridad, como niños, ancianos, y mujeres.

La ley Nro. 20.066 no hace distinción al respecto en este sentido, no especifica que solo la mujer puede ser la víctima y al hombre como maltratador, en quien es sujeto pasivo y quien es sujeto activo, esta ley manifiesta que será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge o una relación de convivencia con él., o sea pariente por consanguinidad o afinidad, conforme al Art. 5 Ley 20.066.

Por lo tanto, la violencia intrafamiliar sigue siendo una preocupación urgente para la sociedad chilena y las autoridades, por lo cual es fundamental examinar en profundidad tanto su evolución como su efectividad en la protección de nuevos episodios de violencia intrafamiliar.

Nuestra investigación se basará mediante el enfoque metodológico cualitativo ya que podremos comparar por medio de la implementación de preguntas a funcionarios que trabajan directamente con temas de violencia intrafamiliar, análisis y sugerencias en mejoras de las medidas de protección.

La violencia intrafamiliar es un desafío complejo y doloroso que no puede ser ignorado. Esta tesis se propone contribuir al entendimiento y a la búsqueda de soluciones que permitan a las personas erradicar la violencia intrafamiliar.

1.2 Objetivo general.

Determinar cómo normativamente se protege a las víctimas de violencia intrafamiliar y cuál es su efectividad en la protección de estas.

1.3 Objetivo específico.

- Verificar si las medidas judiciales son satisfactorias respecto al cumplimiento efectivo de las mismas
- Elaborar un plan de mejora tendiente al mejoramiento en la calidad de atención hacia las víctimas de la violencia intrafamiliar.
- Proponer un encargado de fiscalizar y llevar un catastro pos-medida de protección, de tal forma verificar si la medida de protección fue eficaz o no produjo ningún efecto favorable para la víctima.

1.4 Planteamiento del problema.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta profundamente a la sociedad chilena, donde las mujeres son principalmente las afectadas. Sin embargo, las cifras estadísticas a nivel internacional y nacional muestran que los niños, niñas y ancianos son víctimas comunes de este abuso.

Por otra parte, la no denuncia de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, provocan que los índices reales de violencia sean mayores a los denunciados en los diferentes estamentos policiales, Fiscalía y Tribunales de Familia, por ende, las medidas paliativas no tienen el efecto consecuente a lo requerido. Así mismo no surgen mejoras en prevención y asistencia para las víctimas.

Con respecto a los principales motivos de por qué las víctimas de violencia intrafamiliar no denuncian, son porque tienen miedo a posibles represalias por parte del agresor, porque les da vergüenza, miedo a no ser escuchada, no cree que denunciar sirva porque había denunciado antes y no pasó nada. Sumado a esto, muchas veces para las personas es una pérdida de tiempo por el procedimiento que conlleva el realizar la denuncia, considerando muy lento para dictar sentencia y las respuestas no son satisfactorias para las víctimas.

Por último, las medidas cautelares no siempre se logran cumplir por el tiempo de respuesta por parte de los funcionarios de Carabineros y PDI, ya sea por la falta de personal o se encuentren atendiendo otros delitos. Dado esto debiesen existir castigos mayores a los victimarios ya que existe una medida de alejamiento, que generalmente no cumplen, o bien las policías dan prioridad a los delitos de violencia intrafamiliar flagrante, protegiendo siempre a la víctima y a los hijos de esta. Es por esto por lo que resulta indispensable tomar medidas, para así ayudar a millones de víctimas que no se atreven a

denunciar, de modo que continúan el ciclo de violencia, sin encontrar otra solución a esta gran problemática.

1.5 Preguntas de Investigación.

¿Como se garantiza la efectividad de las medidas cautelares?

¿Cuál es el criterio a observar de magistrados y asistentes de la administración de justicia respecto de la aplicación de la norma?

¿Cuáles son las principales deficiencias en la aplicación de la ley 20.066 en casos de violencia intrafamiliar?

1.6 Hipótesis.

La presente Hipótesis se basará en la Ley 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, en la cual abordaremos en profundidad el procedimiento que se aplica cuando nos encontramos con víctimas en violencia intrafamiliar y las medidas que se adoptan para cada caso. La violencia intrafamiliar también se conoce como violencia doméstica. Es el maltrato que se da al interior de las familias y del cual pueden ser víctimas uno o varios miembros de un mismo núcleo familiar. La violencia intrafamiliar pone en riesgo a los miembros de la familia en cinco niveles principales: emocional, físico, sexual, económico y psicológico. Algunas de las causas más comunes de la violencia intrafamiliar son experiencias de vida, adicciones o traumas que despiertan el deseo de dominar por medio del miedo.

La violencia intrafamiliar puede tener consecuencias graves para quienes la sufren. Los traumas generados por el maltrato pueden afectar la salud mental y emocional de las personas a lo largo de su vida. Es importante destacar que el silencio es una característica común de la violencia intrafamiliar, ya que el maltratador controla la situación mediante intimidación, amenazas o golpes, lo que lleva a las víctimas a guardar silencio. Existen diferentes tipos de violencia intrafamiliar, como la emocional, psicológica, física, sexual y económica. El maltratador puede intensificar sus formas de maltrato con el tiempo con el objetivo de debilitar a la víctima y someterla completamente.

Es importante buscar ayuda si estás experimentando violencia intrafamiliar. Hay organizaciones y profesionales capacitados que pueden brindarte apoyo y asesoramiento para salir de una situación de violencia. Debido a la magnitud del problema y los mecanismos que al momento existen para abordarlo, creemos que no son suficientes para erradicar la violencia intrafamiliar, en el sentido que carece de capacitación y/o empatía con las víctimas, buen trato, destrezas comunicacionales, falta de un seguimiento post

medidas de protección, como así mismo un seguimiento a quienes denuncian y luego se retractan, dejando sin efecto dicha causa.

Por otra parte, la dificultad probatoria que deja la violencia intrafamiliar al ocurrir al interior del hogar, como lo es la violencia psicológica y física sin producir lesiones, por lo cual queda invisibilizada por falta de evidencia, sumado a lo anterior las víctimas se niegan a denunciar o buscar ayuda psicosocial emocional para combatir o erradicar la violencia, o bien por el solo hecho de no ser acogida o escuchada en el proceso de denuncia.

La violencia intrafamiliar presenta un enorme desafío para los operadores judiciales. Por lo tanto, para entender este estudio es importante recalcar que la violencia intrafamiliar afecta tanto a hombres, mujeres, niños y adulto mayor, a los que hay que poner especial atención para poder solucionarlo en el momento oportuno.

Una vez fijado y analizado el tema de tesis sobre la violencia intrafamiliar y su procedimiento, podremos concluir nuestra investigación y proponer mejoras al sistema, con la finalidad de disminuir las consecuencias que estas producen. En este sentido la recopilación de la información va a ser esencial para sacar conclusiones y para el procedimiento de nuestra tesis, que debe ser considerada al momento que se tome conocimiento de los hechos y durante todas las fases de la investigación.

Se postula que la ley 20.066, al fortalecer los mecanismos de prevención, sanción y protección de las víctimas, ha contribuido a una disminución significativa en la tasa de casos reportados de violencia intrafamiliar desde su implementación, la ley ha tenido un impacto positivo en la reducción de la violencia intrafamiliar al proporcionar un marco legal más sólido para abordar este problema. Aquí es donde nos centraremos en la revisión de estadísticas, análisis, entrevistas, comparación de periodos estudiando los casos y

recopilando testimonios para reunir datos de diversas fuentes y métodos, podremos construir un sólido respaldo de evidencia que apoye la afirmación de que la ley 20.066 ha tenido tal impacto en la reducción de la violencia intrafamiliar.

2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Historia de la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es un problema actual y con graves consecuencias para las víctimas, la mayor de las veces mujer. Los diferentes grados, niveles y concepciones de la violencia están en correspondencia con los valores, normas y creencias de cada país, época y clase social. La familia como cédula fundamental de la sociedad no está exenta de la práctica de la violencia intrafamiliar.

Durante siglos, lo que pasaba dentro del hogar se consideraban temas privados, no importaba si se trataba de agresión física o psicológica, si no conllevaba consecuencias visiblemente graves no se efectuaba el procedimiento correspondiente, si bien, el avance de las políticas contra la violencia intrafamiliar ha alcanzado convenciones internacionales para frenar tal problemática, estas no han alcanzado el objetivo de erradicar o empobrecer la violencia intrafamiliar.

En Chile la Violencia Intrafamiliar, tiene raíces históricas que se pueden reconocer a través de las sociedades y nuestra cultura, siendo la más afectada la mujer, la cual pasaba del yugo de sus padres al de su esposo, sus bienes pasaban a ser totalmente administrados por su cónyuge el cual era considerado como jefe de la sociedad conyugal, inclusive la de no poseer la custodia de los hijos por ser considerada incapaz absoluta, sumado a esto, padecer de **violencia intrafamiliar** que era casi de lo más común, no se denunciaba, prácticamente esta violencia dentro del hogar se consideraban como “rencillas familiares”, eran materias que carecían de relevancia para los jueces. La mujer era reprimida y toleraba todo tipo de maltrato y no nos referimos solo al físico, también el psicológico, económico,

moral y sexual, por lo tanto, nuestra sociedad dejaba en total abandono a quienes fuesen víctimas de violencia intrafamiliar. *“A pesar de cada mujer tiene experiencias únicas, las vivencias de maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y en todas las culturas.”* (Varela, 2002)

Así mismo, el patriarcado ha regido de manera transversal todos los aspectos de la vida de las personas, permeando incluso los principios culturales e institucionales de la sociedad. Desde el patriarcado, se puede visibilizar que las instituciones jurídicas no son ajenas a aquello y se han convertido en cómplices silenciosas de su perpetuación. Así las cosas, es que la perspectiva de género juega un rol fundamental en la lucha por la erradicación del sistema patriarcal y la violencia contra las mujeres.

El derecho como construcción social, creado fundamentalmente por y para hombres, está intrínsecamente vinculado a sesgos androcéntricos y heteropatriarcales, aun cuando pretenda avocar neutralidad, por lo que la perspectiva de género tiene como aspiración eliminar esta aparente neutralidad y ser una herramienta útil para entender que la realidad no puede ser analizada en forma neutra sin que ello, en situaciones de desigualdad, resulte en perpetuar y consolidar la discriminación contra la mujer. (Navarro, 2022)

2.2 Ley 19.325 Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

En el año 1994 bajo la Ley Nro. 19.325, se reconoce por primera vez en Chile que la violencia intrafamiliar es una conducta merecedora de reproche social, publicada en el Diario Oficial el 04 de agosto de 1994, sería la primera norma que sanciona los actos de violencia intrafamiliar, siendo significativo en el sentido simbólico, el hecho de que por primera vez a nivel normativo, se reconocía la ilegitimidad del uso de la violencia en el contexto de relaciones familiares, dando con ello un avance notable en lo que a derechos de la mujer respecta. Esta nueva ley establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. Este reconocimiento obedeció a un contexto sociopolítico de adopción de medidas legislativas y de políticas públicas en nuestro país, destinadas a combatir la violencia en contra de las mujeres, considerando este tipo de conductas como una grave violación a los derechos humanos.

El objetivo de esta ley se centraba en proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, entendida como todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien tenga una relación familiar o de convivencia con el ofensor, estableciendo como castigo a quienes fuesen autor de un acto de violencia intrafamiliar, las siguientes medidas:

- Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de los Señores Jueces delegando tal responsabilidad al Servicio Nacional de la Mujer, los Centros de Diagnósticos del Ministerio de Educación o los centros comunitarios de Salud Mental Familiar. Art 5 ley 19.325 Ministerio de Justicia, (1994)
- Multa a beneficio municipal.
- Prisión en cualquiera de sus grados, el tribunal, deberá considerar como circunstancia agravante el incumplimiento, por parte del denunciado, de cualquier medida precautoria que se hubiese decretado.

La ley también determinaba la competencia y el procedimiento para conocer y resolver los casos de violencia intrafamiliar, así como los deberes y facultades de los jueces,

policías y otros funcionarios involucrados, llevando con ello un apoyo hacia las víctimas de tan horrendo delito, que no solo afecta a la mujer, sino que también a todo su grupo familiar.

Si bien esta primera ley dio lugar al reconocimiento del problema de violencia intrafamiliar, que evidentemente constituyó un avance en materia de género, su enfoque era buscar la reconciliación y la reparación de los vínculos familiares afectados por la violencia a través de la intervención judicial, específicamente mediante la conciliación, lo que a juicio de los especialistas implicaba la ausencia de sanciones a los ofensores, perpetuaba los estereotipos de género y justificaba la violencia. (Becerra, 2011)

2.3 Ley 20.066 Establece ley de violencia intrafamiliar Ministerio de Justicia.

El 07 de octubre del año 2005 entró en vigor la nueva ley Nro. 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, siendo el principal objetivo según lo estipula en su artículo Nro. 1 *Prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma*. Con la dictación de esta nueva ley, se intenta enfrentar el problema de la violencia intrafamiliar en su real dimensión, avanzando de una perspectiva de recomposición del núcleo familiar (presente en la ley 19.325) a otra, en la que se entiende el marcado desequilibrio que existe entre las partes. A lo anterior se suma la dictación de la ley 19.968 que crea los tribunales de familia, y que establece el procedimiento a seguir en casos de violencia intrafamiliar. (Justicia, BCN LEY 20.066, Art. 1, 2005).

Esta nueva legislación penal sobre violencia intrafamiliar persigue ampliar la punibilidad de las formas de violencia que se presentan en el ámbito que la ley Nro. 20.066 la que define como "intrafamiliar", fundamentalmente a través de la creación del tipo de maltrato habitual, que se extiende, como se ha visto, a las vías de hecho y a formas de maltrato psíquico que anteriormente eran atípicas y eleva la penalidad de conductas que ya eran típicas. El contexto intrafamiliar lo determina las relaciones entre el autor y la víctima o ciertas características que suponen una mayor indefensión de esta última, en la medida en que la víctima además se encuentre vinculada a lo que la ley denomina "grupo familiar" del autor. De esta forma, la ley Nro. 20.066 (2005) de violencia intrafamiliar constituye un avance respecto de la ley Nro.19.325 (1995) que calificaba esta violencia como una falta y aceptaba la conciliación como un mecanismo para resolver el problema entre las partes. La ley actual, aumenta los mecanismos de protección de las víctimas, otorga poder de actuación al Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y la necesidad de desarrollar planes de prevención hacia distintos grupos de la población.

Sin embargo, para Navarro, *“La ley se ve fuerte en la teoría, sin embargo, en la práctica las cosas son diferentes. Se han podido identificar distintos problemas en la aplicación de estas leyes: la ausencia de institucionalidad y funcionarios especializados en materias de género, la casi nula asignación de recursos, la insuficiente capacidad para monitorear las medidas cautelares decretadas en contra de los agresores, entre otros, todos obstáculos en la búsqueda de acceso a la justicia”*. (Polhwein, 2022)

2.4 Definición de violencia intrafamiliar.

La ley define la violencia intrafamiliar como *“todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”*. (Justicia, BCN, 2005)

Por otro lado, Mayer define violencia intrafamiliar como *“abuso que ocurre entre miembros de la familia, en la pareja o entre personas que en algún momento de su vida han vivido conjuntamente”* (Susana Mayer, 2006) en tanto Jorge Corsi, señala que el término violencia intrafamiliar alude a *“todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, y que se denomina relación de abuso a toda conducta que, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a otro miembro de la familia.”* (Jorge Corsi, 2006)

En cambio, el autor Llanero, considera que violencia: *“Es Cualquier tipo de agresión, que no sea accidental, en la que se usa la fuerza física. Esta agresión puede ser con un objeto, arma, sustancia o con alguna parte del cuerpo (pies, puños, y otros) y abarca desde un empujón o golpe con la mano abierta, hasta cualquier lesión que cause incapacidad o muerte”*. (R., 2005)

En tanto, Rodney, asegura que la violencia es: *“Un fenómeno social que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder que se da en las relaciones interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quien la aplica como para quien la sufre, sin embargo, es prevenible”*. (Rodney, 2020)

Así mismo la violencia intrafamiliar propiamente tal, se denomina el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él. En este sentido, la violencia intrafamiliar se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, bien por consanguinidad o por afinidad. Como tal, podemos decir que se ha producido un episodio de violencia doméstica cuando se han ocasionado daños a la integridad emocional, psicológica o física de una persona. Los tipos de violencia más comunes que tienen lugar en una familia son los de padres a hijos y entre cónyuges, aunque también pueden ocurrir de forma inversa, o involucrar a otros parientes, como tíos, primos o abuelos.

2.5 Posibles causas que motivan la violencia intrafamiliar.

Las causas que motivan la violencia intrafamiliar son variadas, aunque por lo general se produce como forma de imponer el poder, la autoridad o el control a un miembro de la familia. En las situaciones de violencia siempre existen dos roles: el del agresor y el del agredido. El agresor es la persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para maltratar a otro miembro de la familia. Suele reconocerse en la personalidad del agresor, un pasado de violencia intrafamiliar que este repite cuando forma su propia familia. Como causas de violencia intrafamiliar podríamos indicar, la falta de habilidades para resolver conflictos, falta de educación y pobreza, dificultad para controlar impulsos; incapacidad para resolver problemas y tomar decisiones adecuadas; adicciones a las drogas o al alcohol, hacinamiento o bien traumas sin resolver de infancia.

Así mismo, también existe la frustración, la exposición a medios de comunicación violentos, la violencia en el hogar o en el vecindario y la tendencia a ver las acciones de otras personas como hostiles incluso cuando no lo son. Las motivaciones más comunes para la violencia pueden ser vistas como intentos inapropiados de manejar las emociones. A menudo, la violencia es el medio utilizado por un individuo para expresar abiertamente sus sentimientos, como la ira, la frustración o la tristeza. Otras veces, la violencia puede considerarse como una forma de manipulación para que los individuos intenten obtener lo que quieren o necesitan. El comportamiento agresivo también puede utilizarse como forma de represalia. Por último, el comportamiento violento a veces se debe a que las personas crecen viendo la violencia abiertamente manifestada. La violencia se aprende entonces como una forma "apropiada" de comportarse.

Con respecto a la percepción a la realidad de la infidelidad en una relación pueden desencadenar celos y un intento de control por parte de uno de los miembros lo que puede llevar a la violencia física o emocional. Algunas personas pueden recurrir a la violencia como forma de venganza o castigo por la infidelidad percibida.

Así mismo, una de las causas comunes es que se quiera mantener a otros dentro de ciertos lineamientos con acciones de autoridad y violencia. La cantidad de casos sobre violencia intrafamiliar son alarmantes. Si bien, quien ejerce violencia intrafamiliar puede pertenecer a cualquier sexo, estadísticamente los abusadores son personas del sexo masculino. Según cifras de delitos de mayor connotación social en Chile, en el año 2021 hubo 144.832 casos relacionados con violencia doméstica. De estos casos, 109.000 fueron denuncias de mujeres y tan solo 25.500 fueron detenidos. Esto significa que no estamos utilizando los dispositivos para alertar o bien no estamos viendo la gravedad de la situación, lo que, en consecuencia, hace que las mujeres se alejen de la denuncia.

Mas llanamente, la violencia intrafamiliar es un tipo de agresión gravísima, que compromete la estabilidad emocional de quien la sufre. La violencia intrafamiliar es más común de lo que pudiéramos pensar, lo cual obedece a que un gran número de personas que la padecen no se animan a denunciarla, ya sea porque se encuentran desinformadas respecto a sus derechos, porque creen merecerla, por miedo a quien la ejecuta, o simplemente porque no creen en el sistema judicial.

“Existen estructuras de poder que llevan a las víctimas a quedarse calladas y a no denunciar, dejando pasar años antes de hablar y relatar lo que vivieron y eso es un problema que tenemos como sociedad y que hay que reparar”. (Millán, 2022)

En ese sentido, la experta señala que cuando las mujeres se atreven a denunciar delitos como violencia intrafamiliar o abusos sexuales, siempre son cuestionadas y miradas desde un ángulo donde, antes de creerles, se pregunta públicamente si “se lo buscaron” o “si es real lo que está diciendo”, por lo tanto, la mayoría se retracta o deja sin efecto la denuncia.

Según un artículo de Diario y Radio de la Universidad de Chile, los principales motivos son *“porque no fue algo serio y no lo consideró necesario, le daba vergüenza contar su situación y porque no cree que denunciar sirva o había denunciado antes y no pasó nada”* (Trujillo, 2022)

2.6 Tipos de violencia intrafamiliar.

Existen cuatros tipos básicos de violencia intrafamiliar, los que generalmente las víctimas de violencia desconocen, ya que suelen creer que solo si es agredida físicamente, constituye violencia intrafamiliar, sin embargo, la ley 20.066 en su Art. 5, castiga distintos tipos de violencia y determina los actos que constituyen violencia intrafamiliar, siendo

estos, todo maltrato que afecte la vida, integridad física e integridad psíquica. Dentro de estos delitos se encuentran los siguientes.

2.6.1 Violencia psicológica.

Está íntimamente ligada a la violencia emocional desde el sentido de sus efectos, quien la ejerce actúa de manera ambigua, haciendo creer que es quien tiene la razón y que todo lo que hace, lo hace por el bien de la víctima. Esta violencia o forma de agresión que no utiliza el contacto físico. Sin embargo, puede dejar graves secuelas en la psique de la víctima ya que es una modalidad muy efectiva de ejercer poder sobre otro.

Este tipo de violencia se manifiesta básicamente de forma verbal, como descalificativos, humillaciones, desvalorizaciones, menosprecios. Algunos ejemplos de violencia psicológica son: amenaza, chantaje, humillación, monopolizar la toma de decisiones, control, insultos, comparaciones y descalificadoras.

Es una forma bastante grave de violencia ya que afecta y daña directamente la mente de la persona, en ocasiones esta violencia puede comenzar de forma sutil e ir incidiendo poco a poco en la persona de tal forma que esta no se da cuenta hasta que ya se encuentra bajo el control del otro de forma dependiente, con miedo o coacción, es decir que afecte la libertad de la persona.

2.6.2 Violencia física.

Se refiere a cualquier acción que cause daño corporal o lesiones a la víctima, esta acción involucra el uso de la fuerza, y puede derivar en golpes, heridas, hematomas, quemaduras, fracturas, entre otros no menor como pellizcos, mordeduras o empujones.

2.6.3 Violencia sexual.

Esta violencia se da, cuando una mujer es obligada mediante la fuerza física o amenazas psicológicas a tener relaciones sexuales o a realizar actos sexuales que le resultan humillantes o degradantes, respecto de una relación dispar o desigual relación de poder. Por otro lado, podemos decir que la violencia sexual es el hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con algún miembro de la familia, el agresor suele ofender y dominar a la víctima. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*. (OMS, 2013)

La OMS incluye tanto las relaciones sexuales bajo coacción dentro y fuera del matrimonio, las violaciones por extraños y en conflictos armados, como el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, la explotación sexual comercial y la trata de personas. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la violencia sexual es considerada como una forma de maltrato grave y un delito penado por el Código Penal.

2.6.4 Violencia económica.

Hablamos de violencia económica cuando se intenta controlar a la mujer a través de la entrega del dinero necesario para su mantención personal y/o de las hijas o hijos, o de otras personas que integran la familia. También constituye violencia económica cuando se apropian del dinero que ganó la mujer con su trabajo. El objetivo es generar dependencia financiera y sometimiento. Las dificultades económicas pueden generar

estrés y ansiedad en los individuos y las familias, lo que a su vez puede aumentar la tensión en las relaciones y dar lugar a conflictos violentos.

En las circunstancias que una persona depende económicamente de otra, puede ser más vulnerable a la violencia ya que puede sentirse atrapada en una relación abusiva debido a la falta de recursos financieros. PRODEMU (Promoción y desarrollo de la mujer) define la violencia económica como *“el control que existe desde el hombre proveedor en la entrega de dinero necesario para la mantención del hogar y/o de las hijas o hijos comunes o de otras personas que integran el núcleo familiar”* (Núñez, 2022)

La directora de PRODEMU (Promoción y desarrollo de la mujer), *señala: “Aunque este tipo de violencia afecta de manera transversal a las mujeres, sin distinción del nivel socioeconómico, son aquellas en situación de vulnerabilidad quienes más sufren las consecuencias de la violencia económica, afectando su autonomía, su desarrollo, su participación, su capacidad de toma de decisiones y, sobre todo, su capacidad de salir de este círculo. No obstante, enfatiza que también se da en estratos socioeconómicos acomodados, donde “las mujeres lo viven en completo silencio por el hecho de no contar con recursos propios, estar dedicadas al cuidado de los hijos/as o adultos mayores y tener que pedir a sus parejas dinero para sus gastos personales y familiares”.* (Berliner, 2023)

2.6.5 Femicidio.

Dentro del tipo de violencia intrafamiliar más grave, es el Femicidio, tipificado en el artículo 390 bis del Código Penal. El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

2.7 Procedimiento de violencia intrafamiliar.

El procedimiento por actos de violencia intrafamiliar, sancionados en virtud de la ley Nro. 20.066, puede iniciarse por demanda o denuncia, que puede deducirse por la víctima, sus ascendientes, descendientes, guardadores o personas que la tengan a su cuidado. Con todo, la denuncia puede realizarse, además, por cualquier persona.

Si los actos de violencia intrafamiliar se estuviesen cometiendo actualmente, o frente a llamadas de auxilio de personas que se encontraren al interior de un lugar cerrado u otros signos evidentes que indicaren que se está cometiendo violencia intrafamiliar, los funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, deberán:

- Entrar al lugar en que ocurren los hechos.
- Detener al agresor, si procediere.
- Incautar del lugar las armas u objetos que pudieren utilizarse para agredir a la víctima.

La denuncia debe realizarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía o Tribunales e incluso a través de los números telefónicos gratuitos como el 133 para cualquier emergencia, 145 este número es específicamente para denuncias por maltrato, vulneración o cualquier urgencia que afecte a menores de edad, como así mismo recibir una orientación respectiva y finalmente el número 147 que orienta y recibe denuncias referentes a la violencia intrafamiliar.

Es necesario tener presente que los actos de violencia intrafamiliar pueden denunciarse por cualquier persona y solicitar reserva de su identidad y no sólo por la víctima, razón por la cual la ley exige, a lo menos, una narración de los hechos.

Si los hechos en la denuncia o demanda fueren constitutivos de delito, el juez deberá enviar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, para que investigue los hechos, entendiéndose constitutivos de delito las agresiones físicas que ocasionan lesiones, amenazas de daño o muerte, delitos sexuales y agresiones psicológicas habituales, dispuesto en el artículo 90 de la ley de Tribunales de Familia Nro. 19.968. Caso contrario, si los hechos no son constitutivos de delito, entendiéndose malos tratos que no son habituales, o agresiones físicas que no causen lesiones, serán de conocimiento del Tribunal de Familia.

En cuanto al delito de maltrato habitual, la ley Nro. 20.066 incorpora en su Art. Nro. 14 el delito de maltrato habitual y este se puede dar en violencia física, psíquica o económica respecto de alguna de las personas referidas en el Art. 5 misma ley, refiriéndose al cónyuge, conviviente, pariente por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral, entre los padres de un hijo en común, adulto mayor o algún miembro familiar en condición de discapacidad que se encuentre al cuidado de cualquiera de los integrantes del seno familiar. Para apreciar la habitualidad, se debe atender al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

La determinación del delito de maltrato habitual es relevante pues en caso de que se configure, el Juez de Familia debe enviar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, a fin de que se inicie la investigación penal. En lo que refiere a la sanción, varía entre los 61 días a 3 años de presidio, salvo el hecho que constituya un delito de mayor gravedad, caso que se aplica la pena asignada a este último. En tanto los actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito son de completo conocimiento de los Juzgados de Familia, los que se sujetarán al procedimiento establecido en la ley Nro. 19.968 que crea los Tribunales de Familia. Art. 6 Ley 20.066.

Es importante destacar que ejemplos de la violencia no constitutiva de delito son, en general, las distintas manifestaciones de violencia psicológica, como insultos, denostaciones, hostigamientos, ciertas amenazas y ejercicio de poder y control. Para ello la ley 20.066 castiga al victimario con una multa de media a 15 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

2.8 Medidas cautelares.

Así mismo, dentro de los roles que mantiene el Ministerio Público, es evaluar el riesgo de la víctima y adoptar medidas de protección o solicitar al Tribunal que decrete medidas cautelares durante el procedimiento con la finalidad de proteger a la víctima o víctimas mientras se encuentre vigente el proceso o tramitación del juicio.

Las medidas cautelares son aquellas medidas que se pueden decretar para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger a la persona ofendida o asegurar la comparecencia de la persona imputada a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia. En el contexto de violencia intrafamiliar, las medidas cautelares pueden cumplir un rol trascendental, ya que constituyen un medio de protección que puede adoptar el tribunal para proteger preventivamente a quienes se ven expuestos o expuestas a esta forma de violencia.

Tal y como lo establece el artículo 81 inciso segundo de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, las medidas cautelares podrán adoptarse de inmediato por cualquier tribunal que ejerza jurisdicción en asuntos de familia, Ministerio Público o judicatura de garantía según corresponda, que tome conocimiento de una demanda o denuncia por actos de violencia intrafamiliar, aun cuando no sea competente para conocer de ellas. En materia penal, las medidas cautelares pueden ser decretadas desde la denuncia hasta el término del procedimiento, siempre que exista una situación de riesgo inminente de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. Éstas podrán decretarse por un período que no exceda los 180 días hábiles, renovables por una sola vez, hasta por igual plazo, y podrán, asimismo, ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio.

2.8.1 Prohibición al agresor de acercarse a la víctima.

La prohibición al agresor(a) de acercarse a la víctima o prohibir o restringir la presencia de aquel en el hogar común y domicilio, trabajo o lugar de estudios de la víctima. así como a cualquier otro lugar al que esta concurra o visite habitualmente, si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

En términos generales podemos mencionar que el objetivo de este artículo consiste en resguardar la integridad física y psicológica de la víctima y en todas las áreas que se desenvuelven en el diario vivir, procurando con esta medida mantener al infractor lo más lejos posible de su víctima, cabe destacar que solo a través de un documento emanado del tribunal de justicia se hace cumplir la orden judicial utilizando a agentes auxiliares en la administración de justicia como es Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, pero este artículo no siempre se cumple a cabalidad ya sea por factores culturales, sociales e incluso económicos de los cuales el estado carece.

2.8.2 Proteger a la víctima para el retiro de pertenencias.

Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común, en este sentido personal de Carabineros o de Investigación PDI, acompañará a la víctima con la finalidad de proteger su integridad física.

2.8.3 Fijar alimentos provisorios.

El juez para asegurar la subsistencia familiar, fija los alimentos con la finalidad de que la víctima no se vea vulnerada económicamente o no tenga que ver de momento mediación.

2.8.4 Régimen provisorio del cuidado de los menores.

Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad al artículo 225 del Código Civil, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.

2.8.5 Prohibición de celebrar contratos.

Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos. Este punto indica que el Tribunal podrá prohibir la venta o arriendo de la propiedad donde residen la o las víctimas.

2.8.6 Prohibición de porte y tenencia de armas de fuego.

Prohibición de porte y tenencia de cualquier arma de fuego, munición y cartuchos, disponer la retención de los mismos, y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el artículo 2º de la ley N°17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que corresponden.

Este artículo busca que, dadas las circunstancias de un posible nuevo acto de violencia Intrafamiliar, el agresor no tenga la posibilidad de herir gravemente a su víctima en caso de que el agresor se le acercara infringiendo las normas establecidas en los artículos anteriores.

2.8.7 Reserva de la identidad.

Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante. Este punto refiere a la protección de quienes son testigos del delito de violencia intrafamiliar, por ejemplo, un vecino, con la finalidad de que se sientan seguros de denunciar este delito.

2.8.8 Establecer medidas de protección en adultos mayores o discapacitados.

Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad. De tal manera busca la protección tanto física como psíquica de estas víctimas. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil; esta es una norma que sanciona con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo a quien quebrantare lo ordenado por un tribunal. No obstante, el juez impondrá al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.

2.9 Medidas accesorias.

También existen medidas accesorias expuestas en el artículo 9 de la ley 20.066, que a diferencia de las medidas cautelares que se dan durante el procedimiento, las medidas accesorias deberán aplicarse por el juez en la sentencia, es decir, cuando se resuelve el asunto. Por otra parte, cuando el victimario o denunciado queda absuelto, no se impondrán medidas accesorias. Dentro de las medidas accesorias se encuentran:

2.9.1 Obligación de abandonar el hogar.

Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima. Esta medida se da con la finalidad de proteger la integridad física tanto de la víctima como su grupo familiar.

2.9.2 Prohibición de acercarse a la víctima.

Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

2.9.3 Prohibición de porte y tenencia de arma de fuego.

Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

2.9.4 Asistencia obligatoria a programas terapéuticos.

La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

2.9.5 Obligación de presentarse regularmente.

Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

2.9.6 Plazo de las medidas accesorias.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la asistencia obligatoria a programas terapéuticos y de orientación familiar, la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes. (BCN, 2005)

2.10 Otras medidas.

Es dable señalar que, a lo largo de nuestro país, existen varios centros que se especializan en recibir a víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar. Los centros de atención tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades de los involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar. En caso de ser víctima de violencia intrafamiliar, se puede acudir al Juzgado de Familia, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, que tienen la obligación de acoger la denuncia y orientar a la víctima en la posterior tramitación legal. En casos calificados, el Servicio Nacional de Mujer y la Equidad de Género (Sernameg) puede asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos de violencia intrafamiliar, siempre que sea mayor de edad y así lo requiera.

Por otro lado, el Registro Civil e Identificación de nuestro país, tiene la obligación de llevar un registro especial de todas las personas condenadas como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene transcribir.

En lo que refiere a las medidas de protección, los tribunales de justicia penal pueden adoptar medidas cautelares para proteger a la víctima, o bien, medidas accesorias, fijar su plazo de duración y prorrogarlo en caso de ser necesario. Por su parte, el Tribunal de Familia que conozca de un juicio por violencia intrafamiliar, debe adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a su término, así como, para dar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. El tribunal debe cautelar especialmente los casos en que la víctima está embarazada, sea una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Asimismo, debe considerar como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor de un inmueble que ocupe para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios, o bien se limite su desplazamiento en su interior, por alguno de sus parientes.

2.11 Razonamiento de la violencia intrafamiliar.

Continuando en este razonamiento en lo que refiere a la violencia intrafamiliar, *Muchas veces intentamos encontrar explicaciones que justifiquen el hecho de que alguien pueda ejercer violencia sobre otra persona. Sin embargo, es importante recordar que ni el consumo de alcohol o de drogas, ni el estrés, ni el cansancio, justifican la utilización de malos tratos en cualquiera de sus formas.* (Valdebenito, 2015)

En general la violencia en este contexto, a menudo se basa en dinámicas de poder y control, las personas que se sienten impotentes o desesperadas pueden recurrir a la violencia como un medio para recuperar el control o expresar su frustración. Es importante abordar estos problemas de manera integral, proporcionando apoyo, terapias, tratamiento para el abuso de sustancias y educación sobre relaciones saludables para prevenir la violencia y ayudar a las personas a superar estas dificultades.

En cambio, para Pelliza y Poroli *“la violencia familiar y de género es algo aprendida y transmitida por la cultura, las instituciones y la influencia del entorno, la mirada para lograr un cambio de paradigma es todo un desafío ya que debemos modificar los patrones sociales culturales aprendidos y heredados como válidos y considerados “normales” transmitido en el seno de las familias”.* (Pelliza, 2018)

“En Latinoamérica el problema de la Violencia intrafamiliar es algo que se presenta como un fenómeno social, los motivos están relacionados con la situación económica, infidelidad, la influencia Mediática Occidental, el uso desmedido de las drogas, el alcoholismo, y otros, destacando que la problemática planteada, repercute en la salud mental, y emocional. (Alvarez García, 2008) |

Por otro lado, los patrones culturales y normas sociales que toleran o incluso promueven la violencia pueden perpetuarla a lo largo del tiempo, las personas pueden adoptar comportamientos violentos como una forma de adaptarse a su entorno cultural. Cuando la violencia se presenta como algo común o aceptable en una cultura o comunidad, puede llevar a la normalización de la misma. Esto puede hacer que las personas sean menos propensas a denunciar o buscar ayuda en casos de abuso. Estos patrones de violencia a menudo se transmiten de generación en generación, los niños crecen en hogares donde se tolera o práctica la violencia y como consecuencia de ello, aprenden estas conductas para posteriormente aplicarlas en su vida adulta.

Por esta razón, la exposición crónica a la violencia cultural y familiar puede tener un impacto significativo en la salud mental de las personas, puede dar lugar a trastornos de estrés, postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental. Este tipo de violencia puede convertirse en un ciclo en el que las personas que han sido víctimas de violencia en su infancia tienen mayor probabilidad de convertirse en agresores en su vida adulta.

Otro punto es que la violencia cultural o social puede generar desconfianza y divisiones en la sociedad, ya que puede separar a las comunidades y fomentar la hostilidad entre diferentes grupos. En el contexto de las sociedades afectadas por la violencia pueden experimentar un menor desarrollo socioeconómico, ya que la violencia puede obstaculizar la educación, la inversión y la estabilidad.

Para abordar este tipo de violencia transmitida por la cultura, es esencial promover una cultura de no violencia a través de la educación, la sensibilización, y la promoción de las relaciones saludables. También se requiere de políticas y programas que aborden las causas subyacentes de la violencia, como la desigualdad, la falta de acceso a recursos y el estrés socioeconómico. El objetivo es crear entornos que fomenten la paz, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos.

2.12 Violencia intrafamiliar en adultos mayores.

Con respecto a los adultos mayores víctimas de violencia intrafamiliar, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define los malos tratos a personas mayores como: la acción única o repetida y la falta de la respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza, igual sentido es: toda acción voluntaria, accidental y fortuita que conduzca a una ofensa o descuido físico, psicológico, emocional, social o económico, infringido a una persona mayor de 60 años por los hijos, sobrinos, hermanos, familiares, terceros, la sociedad o por el medio en el cual se desenvuelve.

Por lo anteriormente expuesto, las víctimas pueden experimentar traumas graves que incluyen trastorno de estrés postraumático (TEPT) ansiedad, depresión, y sentimientos de desesperanza, baja autoestima donde pueden socavar la confianza en sí mismas y la autoestima. Debido a la problemática pueden sentirse aislados de amigos y familiares debido al control y el aislamiento ejercido por el agresor. A lo largo de estos episodios se puede presentar la incapacidad de mantener un empleo, lo que puede contribuir a la dependencia económica del agresor, y va impactando y dificultando la crianza de sus hijos debido a la violencia en el hogar.

2.13 Menores víctimas de violencia intrafamiliar.

Para los niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar, puede experimentar traumas en un mediano a largo plazo, lo que afectará a su desarrollo emocional y psicológico, para su futura convivencia social. Así mismo, pueden convertirse en víctimas directas de abuso físico o emocional en hogares violentos. También pueden generar problemas de conducta, mostrar comportamientos agresivos, hostilidad y dificultades en la escuela, generando problemas emocionales como ansiedad, depresión y trastornos de la conducta.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que *“La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*. ((UNICEF), 2014)

Por otro lado, los menores que crecen en un entorno de violencia pueden estar en mayor riesgo de perpetuar o ser víctimas de violencia en su vida. Por esto es importante y fundamental brindar apoyo y recursos a las mujeres y menores víctimas de violencia intrafamiliar para ayudarles a superar el trauma y romper el ciclo de violencia. Los servicios de atención médica, apoyo psicológico, asesoramiento legal y refugios son esenciales para proteger a estas víctimas y ayudarles a reconstruir sus vidas en un entorno seguro y saludable. Cuando hay niños de por medio en una situación de violencia intrafamiliar, al crecer y desarrollarse en un ambiente que se acepta y se tolera la violencia tienen altas probabilidades de repetir esos patrones, ya sea como agresor o víctima en sus relaciones de pareja, tal como lo presencio con los padres.

Cabe mencionar que es en el seno de la familia donde los niños aprenden a definirse a sí mismos. Además, los niños que son maltratados por sus padres aprenden a resolver sus problemas a través de la violencia, se ponen más agresivos y difíciles, y pueden tener problemas en el colegio, ya sea bajando sus notas o poniéndose violentos con sus compañeros. Es importante considerar, que el maltrato puede provocar daños físicos, psíquicos y psicológicos a los niños, niñas y adolescentes.

Según el Comité Interministerial de Maltrato Infantil, este se entiende como “una condición evitable que afecta y/o daña el bienestar biopsicosocial de un niño, niña o adolescente y que puede ser atribuida a la acción u omisión de personas, instituciones o grupos”. Se puede distinguir entre un maltrato activo, en el que el daño ejercido, es a través de la acción; y un maltrato pasivo, en el que el daño es ejercido a través de la omisión, negligencia y descuido hacia el niño o niña. (Chile, 2000-2006)

En esta conducta violenta existe abuso de poder, en tanto el poder es utilizado para ocasionar daño o controlar al otro u otra. Esta situación de abuso se relaciona por una parte con creencias existentes en nuestra cultura acerca de los niños, como sujetos carentes de derechos personales y sometidos a la autoridad de los adultos. Por otra parte, se conecta con creencias asociadas a la condición de género, entendida como las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se asocian a las diferencias biológicas del ser mujer y ser hombre, que propicia la asignación de roles estereotipados y rígidos, ubicándolos jurídica y culturalmente en distintos niveles jerárquicos dentro de la organización familiar. (Vial, 2005)

Como la violencia intrafamiliar al ser un problema eminentemente social grave que afecta a personas de todas las edades, géneros y trasfondos culturales en todo el mundo. Donde se refiere a cualquier forma de abuso físico, psicológico o emocional, sexual o económico que ocurre dentro de un ámbito familiar o de convivencia.

Exactamente abordar este tema de la violencia intrafamiliar es de vital importancia, ya que se trata de un grave problema social que afecta no solo a las personas involucradas directamente, sino a la sociedad en su conjunto. La violencia intrafamiliar viola los derechos humanos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la vida, a la seguridad y a vivir libres de abuso y violencia.

Como derecho humano, cada individuo tiene el derecho fundamental a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, y la violencia intrafamiliar es una violación de estos derechos, varios tratados y declaraciones internacionales respaldan y reconocen el derecho humano a vivir libre de violencia, incluida la violencia dentro del ámbito familiar. Además, el derecho a la integridad personal implica que nadie debe ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo abuso físico y psicológico. La violencia intrafamiliar a menudo se basa en la discriminación de género y puede tener un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas. El derecho a la igualdad y la no discriminación exige que todas las personas sean tratadas con igualdad y dignidad, sin importar su género. Estas mismas víctimas de violencia tienen derecho a buscar recursos efectivos y a tener acceso a la justicia para proteger sus derechos y obtener reparación por el daño sufrido.

Es por este motivo que la violencia intrafamiliar es inaceptable desde una perspectiva de derechos humanos y debe ser abordada con firmeza y sensibilidad. El estado y la sociedad en su conjunto tienen la responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, incluyendo el derecho a vivir libre de violencia en el hogar y en la comunidad. Es esencial poder abordar en este tema en profundidad, al hacerlo nos motiva a la realización del presente trabajo que tiene la finalidad de poner en evidencia las causas y consecuencias de esta situación negativa, así como la de proponer estrategias de solución a esta problemática.

Finalmente, la mejor medida de prevención general para todas estas manifestaciones de violencia es una reeducación social de toda la sociedad. Una buena base educativa y afectiva establece los buenos pilares necesarios para construir sociedades verdaderamente libres, democráticas, solidarias y pacíficas cuya interacción principal se basa en el servicio, cuidado y ayuda mutua entre sus miembros. A pesar de que esta tarea pueda ser una ardua labor, en ningún momento debemos abandonar dicho objetivo como el principal y más efectivo motor de cambio social y, con ello, tratar de incluirlo en todos y cada uno de los ámbitos sociales en los que tenga cabida, dados los diferentes ámbitos sociales a los que afecta este tipo de violencia.

Los servicios sociales constituyen la mejor herramienta de orientación, asesoramiento, cuidado, prevención y protección para las diferentes víctimas. A partir de aquí, el cuidado personal y de las víctimas, la búsqueda de una buena red social de apoyo y la sujeción a las leyes vigentes serán nuestras siguientes armas de defensa.

Por lo tanto, es fundamental promover la prevención, la educación y sobre todo las relaciones saludables el acceso a recursos de apoyo es primordial para las víctimas. Además, la aplicación efectiva de la ley y el sistema de justicia son esenciales para sancionar a los agresores y disuadir futuros actos de violencia. La erradicación de la violencia física es un objetivo fundamental para crear sociedades más seguras y saludables.

Por lo tanto, es importante crear campañas de información que prevengan y concienticen a la población en relación con la violencia intrafamiliar y sus consecuencias, de modo que quienes estén siendo víctimas de una situación de abuso en el seno de su familia se animen a denunciar. Además, para ello existe un conjunto de sanciones legales para quienes incurran en este tipo de violencia.

3 CAPÍTULO III: METODOLÓGICO

Primeramente, es necesario establecer que la metodología utilizada para el desarrollo de esta investigación corresponde a un tipo de estudio de corte cualitativo, ya que es del tipo descriptivo en donde se detalla la violencia intrafamiliar que afecta la integridad, personalidad o estabilidad familiar. Se considera propositiva porque en ella se dan alternativas para mejorar la protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, para prevenir la violencia y ayudar a las personas a superar esta dificultad.

Por tal motivo es que este grupo de trabajo se enfocó en una investigación de tipo cualitativo, ya que le da importancia al contexto, a la función y al significado de los actos humanos, valora la realidad como es vivida y percibida. Por otro lado, esta investigación pretende elaborar alternativas de solución a la problemática de la violencia intrafamiliar. Para ello se logró entrevistar a distintos especialistas del ámbito jurídico.

3.1 Trabajo de campo.

Para realizar el presente trabajo de campo se entrevistó a distintos profesionales, los cuales indicaron lo siguiente:

Abogado Don Juan Carlos Navea Martínez, de fecha 18 de octubre de 2023.

¿Cuál es su opinión con respecto a la protección de las víctimas después de la sentencia?

Considerando que la sentencia ya sea una solución colaborativa, haya sido un acuerdo de ambas partes o hubo una sentencia en el contexto de una violencia intrafamiliar en el juzgado de familia. En esos casos puedo considerar que es una violencia menor, por tanto, la gravedad del asunto es bastante leve. Estamos hablando de violencia económica, violencia psicológica, no hay apuñalamiento, no hay homicidio. No es una violencia fuerte, por lo general en estos casos he visto que la protección a las víctimas es bastante baja, pero lo es porque el caso no lo requiere. A mi parecer es conforme, cumple con mis expectativas.

Existen violencias de todo tipo, suponiendo una violencia económica que existe bastante al fijar pensión alimenticia en un matrimonio y de que se cumpla con el 100% existe duda. En estos casos es grave la medida de protección, no se respetan. Por ejemplo, una orden de alejamiento, así se llama efectiva, ya que la persona al no incumplir esto son sancionadas en desacato y se cumplen con multa o fácilmente en prisión. Diría que ningún caso es satisfactorio porque la orden de alejamiento está prevista para proteger o resguardar a las víctimas. Hemos visto casos de los femicidios, la gran mayoría en un contexto de violencia intrafamiliar; incluso en un tribunal de familia hay pocos, pero hay en caso del hombre quien cumple la medida y después se auto suicidan. Entonces incluso la orden de alejamiento de estado depende de la gravedad del criterio del juez, pero los

jueces por tema económico no pueden priorizar y tener un Carabinero las 24 horas del día o en caso de los bienes, no pueden quitar esa deuda con la venta de un bien ya que en este caso el magistrado vería en algún momento que ese bien pudiese ser herencia para su mismo hijo.

¿Qué cree Ud. que se pueda hacer para erradicar procesalmente la violencia intrafamiliar?

En general, la violencia intrafamiliar todo se construye por la educación de la persona, según valores y principios el cual la persona fue criada. Cuando existe violencia intrafamiliar o incluso medidas de protección que nacen a raíz de la violencia intrafamiliar, por la medida de protección uno devela mucha vulneración a través de informes. El tribunal, recordemos que se abre una violencia intrafamiliar y en paralelo una medida de protección, y en esta medida se revela todo el contexto histórico biológico y sociológico de la persona, sobre todo el agresor. Por lo general retribuiría el 98%, muy rara vez tienen un pasado crónico y violento muy fuerte, por lo tanto, se hace un reflejo de patrones por parte de nuestros progenitores. Por lo tanto, la opción de que esta persona cambie a través de la conciencia sería un acto voluntario, educándola, enseñándole. Mientras más temprana edad es mucho mejor, por eso se tienen que intervenir ojalá los 5 años hacia adelante. Ejemplo, en nuestra comuna tenemos casos de VIF económicas, físicas y psicológicas de parte de abuelos que tienen a cargo la adquisición de menores, ya ellos no están a la edad ni con la paciencia como para enseñar la educación, ya sea por la voluntad o porque ya no existe la paciencia.

Hay que ver y distinguir los casos, si son padres jóvenes, realizar terapias que en algún momento se obtienen los resultados. Soy de la idea del incentivo, si la persona comete estos actos de violencia intrafamiliar se le tiene que sacar ciertos beneficios sociales, como por ejemplo no optar a alguna casa, subir la ficha de protección social o prohibirle algo beneficioso. No puede ser si ha cometido actos graves pueda ser benéfico para él, sería premiarlo. Existen medidas coercitivas en el sentido que ahorcan a la persona, pero no la ofician es meterle miedo a la persona. Ahora sobre todo que está de

moda, deberían tener un registro nacional, así como el de dólares de pensión alimenticia, este sería de violentos, eso sería castigar a un trabajo voluntario, comunitario o personal, sería algo a lo cual podría radicarse e incentivar a no cometer delitos.

¿Qué tipo de acciones se deberían incluir para mejorar la calidad de las intervenciones?

Primero los plazos, yo siento que el tribunal si bien es cierto tiene magistrado están bastante saturadas, en cuanto a las actividades de audiencia pueden pasar de hasta uno a tres meses. Al final pasa muchas veces que las partes seden ya sea por sus hijos o por la mujer o el hombre, en el fondo cuando existen este tipo de violencia o en el registro social de deudores por lo general son los hombres que convencen a la mujer para retirar la denuncia, en cambio si el estado actuara de forma rápida y eficiente, sería distinto, lamentablemente existe postergación, quizás es que las partes busquen una solución, por eso se le dan tres meses.

Pero yo creo que la realidad es que los tribunales están saturados tienen tantas audiencias que van postergando y van priorizando entonces este tipo de casos, lamentablemente siempre llegan a un término alternativo que el cual el tribunal al final considera que si las partes llegan a un acuerdo ya sea por la violencia que cesan las partes pero lo que los tribunales muchas veces no se dan cuenta no se percatan, es que quizás también saben que una de las partes no está siendo escuchada, la mujer por ejemplo que es el caso de la cónyuge ve que hace la denuncia y los mismos carabineros le dicen usted va ser citada a dos semanas más, va a la audiencia y resulta que es una violencia leve porque estamos en un tribunal de familia y a pesar de ser todas estas causas leves no tienen cárcel, puede ser violencia psicológica y no física, todo esto es en un contexto leve, que el hombre nunca va a ir a la cárcel, quizás las víctimas se sienten disconformes, insatisfechas con la solución que le entregaron, entonces el tribunal fija plazos que son bastantes largos, no son plazos acotados, segundo al ser un plazo largo las partes llegan a un acuerdo por un agotamiento por cansancio o inconformidad por

parte de la víctima y también lo otro el incumplimiento de medidas tanto de las autoridades locales como también de los propios denunciantes y víctimas.

El ciudadano debe tener una cercanía con el estado de Chile, por otro lado, el primer contacto que acude la víctima es con Carabineros, Fuerzas Armadas, Tribunales, las autoridades que son como la cara del estado, estos fijan rondas periódicas cosa que muchas veces carabineros no las cumplen.

2.- Alfonso Páez Iriarte, psicólogo, terapeuta familiar, Instituto Chileno de Terapia Familiar, de fecha 25 de octubre de 2023.

¿Cuál es su opinión con respecto a la protección de las víctimas después de la sentencia?

En relación a la protección a las víctimas después de la sentencia de la primera pregunta me parece que la protección a las víctimas después de la sentencia es algo que tiene que continuar, que tiene que seguir porque luego de eso hay que reconstruir la vida de las personas, de las familias por lo tanto deben ser intervenidas a nivel de apoyo emocional, asesoramiento legal y todo lo que se puede entregar como elementos de ayuda para recomponer a la familia, a la persona luego de la situación que aconteció, ya porque la sentencia es una cosa y se debe garantizar que por ejemplo, medidas como el alejamiento, temas de reparación económica, etcétera se vayan cumpliendo para que de alguna manera el ciclo de la violencia termine y no se perpetúe en el tiempo, todo lo hablado sería como a nivel general.

¿Qué cree Ud. que se pueda hacer para erradicar procesalmente la violencia intrafamiliar?

Para erradicar la violencia intrafamiliar sería súper importante considerar todo lo que es el trabajo de concientización, principalmente lo que es educación. Hay muchas herramientas, instancias en la actualidad, en los colegios, en donde se promueve el buen trato, las relaciones saludables y principalmente la resolución pacífica de conflictos desde que los niños y niñas están chiquititos, porque de alguna manera eso permite también ir poniendo freno a ciertas interacciones violentas que, bueno, primero los niños ven en la casa y que después tienden a replicar en sus relaciones cotidianas. Para que se pueda evitar que dicha forma de resolver los conflictos sea algo como normal.

También el apoyo a las víctimas me parece súper importante, con respecto a programas e intervenciones que entreguen tratamiento psicológico y asistencia legal, también educación en toda la sociedad para que la intervención sea lo más temprana posible, principalmente lo que es la aparición de los primeros signos de violencia intrafamiliar dentro del hogar, dentro de las relaciones, porque muchas veces aparecen estos indicadores y se ignoran, y luego forman parte muy cotidiana de las relaciones humanas, y todo se podría haber hecho mucho mejor si se hubiese actuado a tiempo. El trabajo también con los agresores es algo que a mi juicio estamos al debe, por ejemplo, en Vallenar, hay un centro que atiende agresores, pero por ejemplo esto lo hace en Copiapó y la gente de acá tiene claro la sentencia de hacer un tratamiento psicológico pero muchas veces deserta y no lo continúa, abandona, básicamente debido a la lejanía y que no se ajusta muchas veces eso al tema laboral, entonces es importante también. Y aparte también la capacitación con profesionales de todo tipo del ámbito de salud, de la justicia, policías, para que de alguna forma se visualice correctamente qué es y qué no es violencia intrafamiliar y principalmente que se pueda dar una especie de tratamiento temprano a todo lo que yo te decía recién que son signos de violencia intrafamiliar.

¿Qué tipo de acciones se deberían incluir para mejorar la calidad de las intervenciones?

Según mi visión, cómo se podría mejorar la calidad de las intervenciones. Bueno, como es un fenómeno integral, también tiene que haber una coordinación como súper cercana en los diversos organismos que intervienen. Principalmente lo que es salud, organizaciones de apoyo a la mujer o a la familia. Tiene que haber una mejor coordinación y mecanismos como súper claro en lo que es la manera en cómo se va a intervenir con las personas. También tiene que haber una capacitación continua a nivel gubernamental de todos estos organismos para que, de alguna forma, todos los últimos estudios, todas las intervenciones que se están haciendo a nivel como lo más moderno que existe puedan ser llevadas a cabo en la sociedad y de alguna manera eso vaya siendo

replicado en la vida o en la intervención cotidiana de las personas. También evaluar también cómo los programas están funcionando.

Muchas veces se entrega dinero a programas que tienen evaluaciones quizás muy lejanas y no se está viendo la calidad de las intervenciones, solamente que se da la intervención, pero su calidad a veces carece de efectividad en la realidad. Y por último también la sensibilización social para reducir el estigma de lo que es la violencia intrafamiliar y fomentar la acción de las personas para evitar que esta situación se perpetúe en el tiempo. En general todo lo que es erradicar la violencia, es algo que requiere una intervención integral a nivel social con los organismos de salud u organismos gubernamentales y todo lo que es las organizaciones civiles que tienen que ver con el tema con la finalidad de poder señalar que esto ya no es una situación, podríamos decir, puntual, sino que lamentablemente forma parte de la manera en cómo en algunas familias se tratan cotidianamente con todos los costos que significa, también en lo emocional, en lo económico, tanto para las víctimas como también para la familia toda. Eso es lo que te podría señalar.

3.- Abogado Don Pablo Garín Madariaga, Dirección Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de fecha 25 de octubre de 2023.

¿Cuál es su opinión con respecto a la protección de las víctimas después de la sentencia?

Considero que la protección a la víctima después de la sentencia es insuficiente, especialmente en los casos más graves. Lo anterior, debido a que el fenómeno de la violencia intrafamiliar es multicausal, si sólo nos quedamos con las medidas accesorias que puede imponer el tribunal, intentando alejar al autor de su víctima, se desatienden a las causas de fondo de la violencia intrafamiliar. Es decir, hay situaciones de vulnerabilidad económica, factores culturales, sociales y psicológicos que no se hace cargo nuestro ordenamiento jurídico, por lo que considero deseable que a las víctimas de violencia intrafamiliar, principalmente mujeres, se les capacitara laboral y educacionalmente a fin de que cambien patrones que las vuelven más vulnerables a sufrir hechos de violencia intrafamiliar, puedan insertarse al campo laboral o mejorar sus capacidades productivas, también con atención psicológica que no solo atiendan el trauma originado por la violencia intrafamiliar sino que ayuden a fortalecer aspectos psicológicos que permitan superar patrones culturales proclives a ser víctimas de violencia intrafamiliar.

¿Qué cree Ud. que se pueda hacer para erradicar procesalmente la violencia intrafamiliar?

La erradicación procesal de la violencia intrafamiliar creo que no sucederá si no se atienden a las causales materiales que provocan la violencia intrafamiliar, mientras haya aspectos culturales, sociales y económicos que permitan su existencia, la reacción estatal procesal siempre irá detrás del sufrimiento, dolor y trauma que afecta a las

víctimas de la violencia intrafamiliar. En ese orden de ideas, el sistema procesal sólo puede ir adaptándose a los nuevos escenarios, facilitando el acceso a la justicia, dando más recursos a los órganos estatales que participan en ello, pero siempre entendiéndose como parte de un aspecto de la solución y no como la solución completa a este complejo problema.

¿Qué tipo de acciones se deberían incluir para mejorar la calidad de las intervenciones en violencia intrafamiliar?

Para mejorar la calidad de las intervenciones en materia de violencia intrafamiliar, pienso que debiera el estado tomar un rol más proactivo en ello, quizá una opción sería aumentar los recursos y programas del SERNAMEG en dicho sentido. Estimo que acciones de intervención estatales deben ser mucho más integrales, debiendo incluir un seguimiento multidisciplinario de las víctimas, a fin de evitar los factores que permitieron la existencia de los hechos de violencia intrafamiliar, para ello se deben fortalecer las capacidades del SERNAMEG y demás órganos colaboradores.

Capitán de Carabineros doña Cassandra Avilés Hernández, perteneciente al Departamento OS9 de Carabineros de Chile, ciudad Santiago, de fecha 27 de octubre de 2023.

¿Cuál es su opinión con respecto a la protección de las víctimas después de la sentencia?

La protección de las víctimas después de una sentencia es crucial para garantizar su seguridad y bienestar a largo plazo. Los sistemas legales y de justicia deben implementar medidas sólidas que incluyan apoyo emocional, asistencia legal y recursos de rehabilitación, si es necesario, para ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas y recuperarse del trauma. Además, es esencial mantener una vigilancia constante para prevenir posibles represalias y garantizar que las víctimas se sientan seguras y protegidas en todo momento.

¿Qué cree Ud. que se pueda hacer para erradicar procesalmente la violencia intrafamiliar?

La erradicación de la violencia intrafamiliar requiere un enfoque integral que incluya una combinación de medidas legales, sociales y educativas. Algunas acciones importantes podrían incluir una mayor concienciación pública sobre el tema, la implementación de leyes y políticas efectivas de protección, así como el fortalecimiento de los sistemas de apoyo a las víctimas, como refugios seguros y líneas directas de ayuda. Además, la capacitación de profesionales de la salud, el derecho y el trabajo social puede mejorar la detección temprana y la respuesta adecuada a los casos de violencia intrafamiliar.

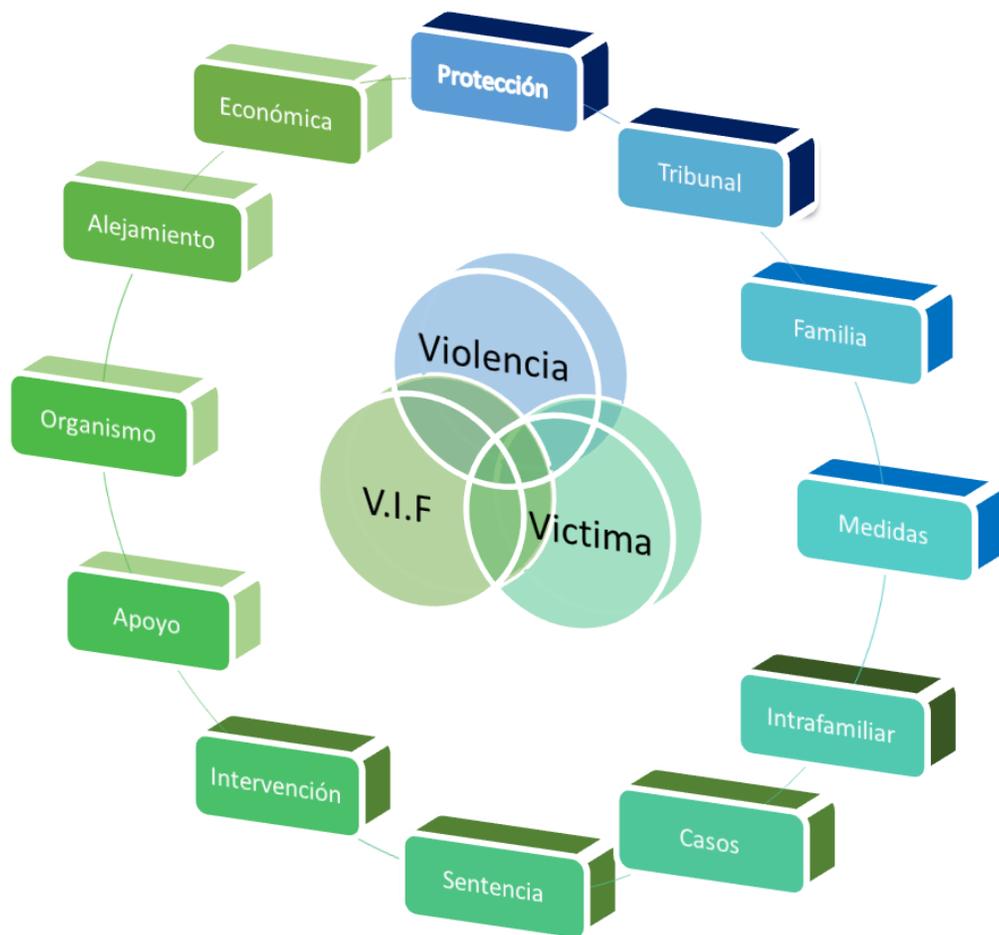
¿Qué tipo de acciones se deberían incluir para mejorar la calidad de las intervenciones en violencia intrafamiliar?

Para mejorar la calidad de las intervenciones en casos de violencia intrafamiliar, es crucial implementar acciones integrales que aborden tanto las necesidades inmediatas como las subyacentes. Esto implica la implementación de programas de apoyo psicológico y emocional, acceso a refugios seguros, educación sobre relaciones saludables y programas de rehabilitación para agresores, además de campañas de concienciación pública y capacitación continua para profesionales que intervienen en estos casos.

4 CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADO

El procedimiento de análisis se elaboró a partir de las transcripciones de las entrevistas y trabajo de campo a los distintos profesionales relacionados en el ámbito de violencia intrafamiliar, entregando la información provista en el cuestionario. Con estas herramientas se obtuvo información de relevancia para la investigación, concluyendo que todos nuestros entrevistados tienen similitudes en su respuesta, en el sentido de aumentar las penas, conciencia social, educación psicosocial, mayor protección a las víctimas y mayor apoyo psicológico.

Las palabras más repetidas, fueron las siguientes:



5 CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN

La presente tesis tuvo como objetivo establecer un análisis de la violencia intrafamiliar respecto a la regulación legal y su efectividad en la protección de las víctimas. Lo que se logró observar en la ley Nro. 20.066 que establece ley de violencia intrafamiliar, es que esta, aumentó en un grado las penas de cárcel en caso de lesiones causadas por violencia intrafamiliar; otorgó mayores garantías de obtener protección para quienes denuncien maltratos, así como también estableció la obligación del agresor de abandonar el hogar; la prohibición de que se acerque a la víctima; la obligación de asistir a terapia; y la facultad concedida a las policías para incautar al agresor toda clase de armas, aunque tenga autorización para tenerlas. Además, creó el delito de maltrato habitual, es decir el ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica.

En lo que concierne a las medidas de protección, estas resultan difíciles de cumplir y no solo por el agresor, ya que en un porcentaje es la propia víctima que las incumple, dejando ingresar de manera voluntaria al agresor, y por lo tanto se incumple la medida cautelar. Sin embargo, es necesario ampliar las medidas de protección de la violencia intrafamiliar, con el fin de erradicar la violencia dentro del hogar. Una ampliación de estas medidas proporcionaría un marco legal más sólido y completo, abordando de manera más efectiva las diversas formas de violencia que pueden ocurrir en el ámbito doméstico.

Además, la ampliación de medidas de protección permitiría una respuesta más rápida y adaptada a situaciones específicas, considerando la complejidad y diversidad de los casos de violencia intrafamiliar. Con esto incluiría la aplicación de medidas cautelares más robustas para garantizar la seguridad inmediata de las víctimas.

¿Cómo se garantiza la efectividad de las medidas cautelares?

La efectividad de las medidas cautelares se garantiza a través de varios elementos claves, como el lugar de los hechos, la narración detallada de la situación y la correcta constatación de lesiones, las que son fundamentales para la apropiada redacción e informe al tribunal respectivo, de tal manera este proporcionará las medidas de protección precisas, adecuadas y necesarias para quienes hayan sido víctima de violencia intrafamiliar. Además, la supervisión y el cumplimiento riguroso de estas medidas son esenciales para un sistema eficiente al momento de monitorear y hacer cumplir las medidas cautelares.

Así mismo, garantizando que se apliquen de manera efectiva y se ajusten a las necesidades específicas de cada situación. Como también, la sensibilización y capacitación de los profesionales involucrados, como jueces y agentes encargados de hacer cumplir la ley, son factores cruciales para asegurar una correcta interpretación y aplicación de las medidas, maximizando su efectividad. La participación activa de todas las partes involucradas, incluyendo a las personas sujetas a las medidas cautelares, puede contribuir significativamente a su éxito. La cooperación y comprensión de los objetivos detrás de estas medidas fortalecen su impacto positivo en la protección de los derechos y la seguridad de las personas implicadas.

Por otro lado, la aplicación inmediata y rigurosa por parte de las autoridades judiciales y policiales es fundamental. Esto implica la emisión de órdenes de protección o alejamiento en el momento en que se denuncia la situación de violencia. Asimismo, el seguimiento y supervisión constante del cumplimiento de estas medidas son esenciales para garantizar su efectividad. Esto puede involucrar controles regulares, visitas domiciliarias o sistemas de monitoreo electrónico para asegurar que se respeten las restricciones impuestas al agresor.

Otro aspecto crucial es proporcionar apoyo y protección integral a las víctimas. Esto incluye asistencia legal, apoyo psicológico, acceso a refugios seguros y recursos para reconstruir sus vidas. La capacitación de profesionales encargados de la implementación de estas medidas también es vital, ya que asegura un enfoque especializado y sensible a las necesidades de las víctimas. En resumen, la efectividad de las medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar se logra a través de una combinación de acciones inmediatas, seguimiento constante, apoyo integral a las víctimas y capacitación especializada, lo que garantiza una protección más efectiva para quienes sufren esta situación.

¿Cuál es el criterio a observar de magistrados y asistentes de la administración de justicia respecto de la aplicación de la norma?

En el contexto de la violencia intrafamiliar, los magistrados y asistentes de la administración de justicia deben observar criterios específicos al aplicar la normativa correspondiente, reconociendo la complejidad emocional y psicológica de los casos de violencia intrafamiliar. Por tal motivo, es que la adopción de medidas cautelares oportunas es esencial para garantizar la protección inmediata de las víctimas. De manera que, según la gravedad de la situación, se pueda agilizar y adoptar las medidas de protección a la víctima conducente para cada caso. Por otro lado, la imparcialidad y la equidad en el proceso judicial son fundamentales para garantizar que las víctimas reciban un trato justo y que los agresores enfrenten las consecuencias de sus acciones de manera proporcional.

Así mismo, los magistrados y asistentes de la administración de justicia en Chile, al aplicar la normativa sobre violencia intrafamiliar, deben regirse por un conjunto de criterios fundamentales para asegurar una aplicación efectiva y justa de la ley. La aplicación de la ley debe considerar la perspectiva de género y los derechos humanos, reconociendo la desigualdad histórica y social que subyace en la violencia intrafamiliar.

Esto implica abordar los casos con un enfoque que reconozca y proteja los derechos de las víctimas, especialmente de aquellas que históricamente han enfrentado discriminación. Al mismo tiempo, es esencial que los profesionales judiciales muestren sensibilidad y empatía hacia las víctimas, reconociendo la complejidad emocional y psicológica involucrada en estos casos.

Por otro lado, los magistrados y asistentes de justicia deben aplicar la ley de manera imparcial, considerando las pruebas presentadas y las circunstancias particulares de cada caso para garantizar la protección de las víctimas y la justicia. Mantenerse actualizados y capacitados en temas de violencia intrafamiliar, incluyendo aspectos legales, psicológicos y sociales, para tomar decisiones fundamentadas y sensibles.

Igualmente, es esencial trabajar en colaboración con otras instituciones y profesionales involucrados en la protección de las víctimas, como las policías, trabajadores sociales y organizaciones de apoyo, para brindar una respuesta integral y coordinada a estos casos. El respeto por estos criterios fundamentales es crucial para garantizar una aplicación justa y efectiva de la normativa sobre violencia intrafamiliar en Chile, asegurando la protección de las víctimas y la justicia en estos casos sensibles.

¿Cuáles son las principales deficiencias en la aplicación de la ley 20.066 en caso de violencia intrafamiliar?

Las deficiencias en la aplicación de la Ley 20.066, que aborda la violencia intrafamiliar en Chile, se manifiesta en varios aspectos. Primeramente, podemos decir que a menudo las víctimas no denuncian por miedo, dependencia económica o emocional, lo que lleva a una subestimación de la magnitud del problema. Esto limita la eficacia de la ley, ya que muchas situaciones de violencia pueden quedar fuera del sistema judicial. Además, aunque la ley prevé medidas como órdenes de alejamiento, su implementación

y seguimiento pueden ser insuficientes. Esto deja a las víctimas en riesgo, ya que no siempre se aplican de manera rigurosa, permitiendo la persistencia de la violencia.

Por otra parte, existe una carencia de recursos financieros y humanos para brindar apoyo integral a las víctimas. Esto incluye acceso a refugios, asistencia legal, apoyo psicológico, programas de inserción social y laboral, limitando la capacidad de las víctimas para reconstruir sus vidas. Asimismo, la cultura del silencio y la estigmatización en torno a la violencia intrafamiliar dificulta la denuncia y la búsqueda de ayuda. Esto perjudica la efectividad de la ley, ya que las víctimas temen ser juzgadas o revictimizadas al buscar apoyo. En cuanto a la colaboración entre distintas entidades como las policías el sistema judicial, los servicios sociales y organizaciones de apoyo es clave. La falta de coordinación puede afectar la continuidad en la protección y el apoyo a las víctimas.

Otra de las de las principales deficiencias en la ley sobre violencia intrafamiliar, es la falta de especificidad, la ley no aborda de manera suficientemente específica las complejidades de la violencia intrafamiliar, lo que conlleva a que estas medidas no se ajusten adecuadamente a las necesidades particulares de cada caso, comprometiendo con ello la seguridad inmediata de las víctimas.

Por otro lado, la insuficiencia en capacitaciones. Los magistrados y sobre todo los asistentes de la administración de justicia aparentemente no reciben la formación adecuada para lidiar con la complejidad y sensibilidad de los casos de la violencia intrafamiliar, lo que afecta la calidad de la toma de decisiones judiciales. Esto sustentado en las innumerables encuestas e información que nos proporciona la red, donde dan cuenta que las víctimas de violencia intrafamiliar, no se sienten conforme con lo resuelto.

Estas deficiencias impactan la efectividad de la Ley 20.066 en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, evidenciando la necesidad de abordar estas limitaciones para mejorar su aplicación y proteger de manera más efectiva a quienes sufren de esta problemática.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo normativamente se protege a las víctimas de violencia intrafamiliar y cuál es su efectividad en la protección de estas.

Normativamente en Chile, se protege a las víctimas de violencia intrafamiliar, bajo la ley Nro. 20.066 Establece Ley de Violencia intrafamiliar y tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma. La ley establece que es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia. La ley también establece que el Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas. Entre otras medidas, implementará lo siguiente:

- Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar.
- Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley.
- Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.
- Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley.

- Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile.
- Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

Por otra parte, el artículo 7, menciona situaciones de riesgo, es decir cuando existe una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, o haya precedido intimidación de causar daño, o que existan antecedentes de drogadicción, alcoholismo, reiteración de denuncias, condena previa por violencia intrafamiliar, crimen o simple delito o bien antecedentes psiquiátricos que denoten características de personalidad violenta. Asimismo, se considera situación de riesgo, que el denunciado no acepte el término de la relación afectiva de manera violenta. Por otro lado, la ley considera de manera especial los casos donde la víctima tenga condición de embarazo, discapacidad u otra que la haga vulnerable, e incluso considera al adulto mayor, en el sentido que si este es dueño del inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios.

Además, de lo dispuesto en el artículo precedente, el artículo Nro.9 misma ley, determina las medidas accesorias, donde el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas:

- a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan

o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.

Conforme a lo anterior, el artículo Nro.9, establece que la orden de protección puede ser solicitada por la víctima, el Ministerio Público o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. Aunque esto amplía la posibilidad de acceder a la orden, la crítica radica en que no especifica un proceso robusto de la evaluación de riesgo. La falta de criterios claros podría dar a lugar situaciones donde se emitan órdenes de protección

sin una evaluación íntegra, lo que podría afectar a la efectividad de la medida de protección.

A pesar de que el artículo busca la protección de la víctima, algunas críticas apuntan a la necesidad de una mayor coordinación entre instituciones involucradas. Por ejemplo, se podría argumentar que el artículo debería incluir disposiciones específicas para garantizar una comunicación fluida y eficiente entre las policías, Tribunales y otros servicios relacionados.

Es importante destacar que estas críticas no invalidan la importancia del artículo Nro. 9, ni la necesidad de órdenes de protección. Más bien, resaltan áreas donde se podrían realizar mejoras para fortalecer la protección de las víctimas y garantizar la eficacia de estas medidas legales.

Al mismo tiempo, la ley otorga medidas de protección en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el *artículo Nro. 92 de la ley Nro. 19.968*.

Medidas cautelares en protección de la víctima. El juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar. Cautelar, además, su subsistencia económica e integridad patrimonial. Para tal efecto, en el ejercicio de su potestad cautelar y sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes: (Ley 19.968 Crea Tribunales de Familia)

1. *Prohibir al ofensor acercarse a la víctima en todo lugar (...). Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias. Cuando el tribunal decreta la medida cautelar de prohibición de acercamiento, ordenará su supervisión a Carabineros de Chile. La procedencia de la supervisión adicional de la medida cautelar de prohibición de acercamiento, por medio de monitoreo telemático, se sujetará a los términos dispuestos en el artículo 92 bis.*

2. *Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común. Es decir que personal policial acompañe a la víctima con la finalidad de que esta no se pueda encontrar con su agresor.*

3. *Fijar alimentos provisorios. El juez para asegurar la subsistencia familiar, fija los alimentos con la finalidad de que la víctima no se vea vulnerada económicamente.*

4. *Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad al artículo 225 del Código Civil, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.*

5. *Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos. La ley protege la propiedad de residencia de las víctimas.*

6. *Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de los mismos, y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el artículo 2º de la ley N°17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los fines legales y reglamentarios pertinentes. Con todo, el imputado podrá solicitar ser excluido de estas medidas en caso de demostrar que*

sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.

- 7. Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante. Este punto se da para proteger a los testigos de los hechos, que deciden denunciar.*
- 8. Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.*

Las medidas cautelares podrán decretarse por un período que no exceda de los 180 días hábiles, renovables, por una sola vez, hasta por igual plazo y podrán, asimismo, ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio.

El juez, para dar protección a niños, niñas o adolescentes, podrá, además, adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición.

Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente. Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados. (BCN, 2005)

Continuando con el artículo 92 de la ley 19.968, es posible indicar, la falta de una evaluación personalizada de cada caso, antes de imponer medidas cautelares. La aplicación de medidas estándar podría no abordar adecuadamente las circunstancias únicas de cada situación. Por otro lado, este artículo carece de un enfoque integral a no abordar adecuadamente aspectos como el apoyo psicológico a las víctimas.

La protección física es crucial, pero la falta de atención a las necesidades emocionales, podría ser una carencia.

Por otro lado, la Fiscalía de Chile que es un organismo autónomo, se encarga de dirigir la investigación de los delitos, llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos. En el caso de la violencia intrafamiliar, la Fiscalía investiga los delitos de violencia intrafamiliar, evalúa el riesgo de la víctima, adopta medidas de protección o solicita al Tribunal que decrete medidas cautelares.

Además, dentro de las medidas que adopta la Fiscalía, es hacer entrega de teléfono celular temporal con número de emergencia, entrega de alarmas de ruido y ubicación en casa de acogida, reforzamiento de la seguridad del domicilio de la víctima, contacto prioritario con la policía y ordenar rondas policiales periódicas al domicilio de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar si las medidas judiciales son satisfactorias respecto al cumplimiento efectivo de las mismas.

El cumplimiento de las medidas judiciales en Chile es un tema importante. En general, la eficacia de las medidas judiciales depende de muchos factores, como la calidad de la legislación, la capacidad de los tribunales para hacer cumplir las decisiones y la cooperación de las partes involucradas. Ejemplo de ello es, la no denuncia, esto puede darse debido al temor, dependencia económica y los obstáculos para denunciar, limitando la capacidad de protección. Además, la implementación y seguimiento de estas medidas por parte de las autoridades judiciales y policiales puede resultar inconsistente, lo que conlleva a que las víctimas no siempre reciban el nivel de protección necesario. Otro tema, es la falta de recursos destinados a programas de apoyo integral, como refugios más seguros, asistencia legal más eficiente y apoyo psicológico, también afecta la efectividad en la protección de las víctimas. La estigmatización cultural y la falta de una respuesta coordinada entre distintas entidades contribuyen a la dificultad para brindar una protección efectiva.

Por otro lado, el cumplimiento efectivo de estas medidas se ve limitado debido a la falta de seguimiento y supervisión constante por parte de las autoridades. Esto puede llevar a situaciones en las que los agresores no respetan las órdenes establecidas sin consecuencias claras. La falta de recursos, la carga de trabajo del sistema judicial y la limitada capacidad de las fuerzas policiales para monitorear y hacer cumplir estas medidas también contribuyen a su ineficacia. Asimismo, la complejidad emocional y la dependencia de las víctimas respecto a sus agresores también juegan un papel importante en la efectividad de estas medidas. Muchas veces, las víctimas pueden enfrentar dificultades para reportar o buscar ayuda, lo que hace que el cumplimiento de las medidas sea más complejo.

En resumen, aunque se establecen medidas judiciales para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar en Chile, la efectividad en su cumplimiento se ve obstaculizada por la falta de supervisión constante, la escasez de recursos y la complejidad emocional involucrada, lo que puede limitar su eficacia en la protección de las víctimas.

Para elaborar un plan de mejora en la calidad de atención hacia las víctimas de la violencia intrafamiliar en Chile, se pueden considerar las siguientes acciones:

Capacitación del personal, es importante que el personal encargado de atender a las víctimas de violencia intrafamiliar esté capacitado para brindar una atención de calidad, con empatía, afecto acorde a la situación. Si bien es cierto alguno de estas medidas ya se encuentra instaurada, no son llevadas a cabalidad y consecuencia de ello, puede ser justamente la poca capacitación para recibir o atender a una víctima de violencia intrafamiliar. Por cual, es de suma importancia desarrollar programas de capacitación que incluyan temas como la identificación de los diferentes tipos de violencia, la atención psicológica y emocional, y la derivación a otros servicios especializados cuando se requiera. Además, sería útil, realizar cursos enfocado sobre los Derechos Humanos y la forma de ejercerlos en las organizaciones comunitarias.

Es necesario mencionar, que a temprana edad profesionales como psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y consejeros técnicos, realicen programas semanales o mensuales, mejorando la habilidad de comunicación y de resolución de conflicto, en forma no violenta, trabajando en el proceso de mediación entre los niños, niñas y adolescente, de este modo los niños a temprana edad serán orientados para disminuir las posibilidades de que utilicen la violencia como una herramienta en la convivencia.

Es fundamental contar con espacios reamente adecuados para la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar. Por lo que podríamos considerar mejoras en la infraestructura de los centros de atención, como la instalación de cámaras de seguridad, la creación de espacios de espera cómodos y seguros, y la implementación de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Por otro lado, es importante que exista una red de servicios que permita a las víctimas de violencia intrafamiliar, acceder a la atención que necesitan. Se pueden establecer convenios con otros servicios, como hospitales, centros de salud mental y organizaciones no gubernamentales, para garantizar una atención integral y coordinada. Igualmente, es crucial que las víctimas de violencia intrafamiliar se sientan seguras y confiadas al momento de denunciar. Por lo que podrían desarrollar campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la denuncia, así como también dar a conocer las medidas de protección que existen para las víctimas que deciden denunciar ya sea directamente la víctima como testigos de hechos que sean constitutivos de delito.

Asimismo, es de consideración llevar un registro de la atención brindada a las víctimas de violencia intrafamiliar y evaluar periódicamente la calidad de los servicios. Esto permitirá identificar áreas de mejora y tomar medidas para garantizar una atención de calidad. Por lo tanto, para mejorar la protección de las víctimas, es crucial abordar estas deficiencias. Se requiere una implementación más rigurosa de las medidas de protección, junto con una mayor asignación de recursos para programas de apoyo integral. Además, la sensibilización social y la coordinación entre instituciones son clave para mejorar la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en Chile.

Proponer un encargado de fiscalizar y llevar un catastro pos-medida de protección, de tal manera verificará si la medida de protección otorgado en el Tribunal correspondiente fue eficaz o no produjo ningún efecto favorable para quienes hayan sufrido de violencia intrafamiliar.

La creación del cargo de Fiscalizador o evaluador de la afectividad de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar responde a la necesidad imperante de garantizar una evaluación detalladamente y continúa de las medidas implementadas, asegurando su eficacia y adaptación a las circunstancias específicas de cada caso. Dado que las dinámicas familiares y las relaciones entre víctima y agresor van evolucionando con el tiempo, por lo que es crucial contar con un mecanismo de evaluación que se ajuste a estas transformaciones garantizando una protección constante.

Una posible solución para fiscalizar y llevar un catastro pos-medida de protección en Chile, sería la creación de una unidad especializada anexa al Tribunal de Familia, con la finalidad de no sobrecargar el Poder Judicial. Esta unidad podría estar compuesta por profesionales de diferentes áreas, como abogados, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros, y tendría como objetivo principal verificar la eficacia de las medidas de protección y garantizar la seguridad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Para esto, se incluiría un encargado de que integre habilidades analíticas, con la capacidad para analizar datos y extraer conclusiones significativas que respalden la toma de decisiones informada por la víctima.

Esta unidad pos-medidas cautelares, verificará e informará, del estado de quien haya sido víctima de violencia intrafamiliar, de tal manera se podrá llevar un catastro de las víctimas que se han recuperado o bien siguen en el círculo de la violencia intrafamiliar. De tal manera gestionar la ayuda necesaria. Pongámonos en el caso hipotético de una mujer que manifiesta no tener trabajo, ni los recursos económicos para el sustento de su

hogar, por lo cual decidió volver a tener una relación de convivencia con su agresor y al ser consultada si este la continuaba agrediendo, la víctima manifiesta que sí.

En este caso el equipo de pos-medidas cautelares informaría y buscaría la manera adecuada de apoyo. Primeramente, psicológico y luego laboral, con la finalidad de reparar el daño emocional y reincorporarse al ámbito laboral, del tal forma la víctima se sienta apoyada y cambie su cultura emocional.

Lo anteriormente expuesto, cuyo objetivo sería evaluar su eficacia y determinar si han tenido efectos favorables, en la reducción de la violencia intrafamiliar. Asimismo, realizar un catastro exhaustivo de casos de violencia intrafamiliar después de la implementación de las medidas cautelares, analizando la evolución de la situación y el impacto real en la reducción de la violencia.

En conclusión, la problemática de la violencia intrafamiliar en Chile es un desafío social y legal que requiere una atención continua y medidas más efectivas. Aunque la normativa existente establece un marco para abordar la violencia en el hogar, aún persisten desafíos en su implementación y eficacia. Para ello es necesario reconocer los esfuerzos realizados para combatir la violencia intrafamiliar, pero también es crucial abordar deficiencias evidentes. Esto incluye la necesidad de medidas más específicas, un enfoque integral que involucre a diversos sectores y una mayor conciencia y educación pública sobre los peligros y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

Al profundizar en la situación de la violencia intrafamiliar en Chile, es evidente que, a pesar de los avances legislativos, persisten barreras significativas en la aplicación efectiva de las medidas de protección. La falta de recursos, tanto financieros como humanos, en el sistema judicial y en los servicios de apoyo social, puede obstaculizar la capacidad para brindar una respuesta adecuada y oportuna a las víctimas.

Además, es esencial abordar las disparidades en la interpretación y aplicación de la normativa a nivel regional. La consistencia en la aplicación de la ley es crucial para garantizar que todas las víctimas reciban un tratamiento justo y equitativo, independientemente de su ubicación. El componente educativo y de concientización debe ser fortalecido, tanto dentro del sistema judicial como en la sociedad en general. La falta de conocimiento sobre los derechos y recursos disponibles puede limitar el acceso de las víctimas a la ayuda necesaria.

Un análisis más profundo revela la necesidad de enfoques multidisciplinarios que integran no solo la respuesta legal, sino también la asistencia psicológica, servicios de refugio y programas de rehabilitación para los agresores. Abordar las raíces culturales y sociales de la violencia intrafamiliar es un paso crucial para lograr un cambio a largo plazo.

En última instancia, profundizando en la violencia intrafamiliar en Chile implica reconocer la complejidad del problema y abordar por estrategias integrales que se ajusten a las necesidades específicas de las víctimas, promoviendo así un cambio cultural y social duradero.

La efectividad en la protección de las víctimas dependerá de la capacidad para adaptar y mejorar continuamente las políticas y prácticas existentes. Asimismo, la colaboración entre los actores judiciales, policiales, sociales, de educación y de salud, en conjunto con el compromiso constante de la sociedad. Esto será fundamental para lograr un cambio significativo en la erradicación de la violencia intrafamiliar en Chile.

6 Bibliografía

- (UNICEF), F. d. (noviembre de 2014). *Unicef*. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/571/file/CDN.pdf>
- Alvarez García, I. (2008). *Planificación y desarrollo de proyectos sociales y educativos*. México: Limusa S.A.
- BCN. (2005). *WWW.BCN.CL*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648&idParte=8653129>
- Becerra, C. (1 de julio de 2011). *Revista de Derecho*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173719331007.pdf>
- Berliner, P. D. (2023). *ABOFEM*. Obtenido de <https://abofem.cl/violencia-economica-una-violencia-normalizada/>
- Chile, G. d. (2000-2006). *Política y Plan Nacional de Intervención en Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/btca/txtcompleto/planvif.pdf>
- Jorge Corsi, C. B. (2006). *Repositorio Universidad de Chile*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107678/bunger_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Justicia, M. d. (2005). *BCN*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648&idParte=8653129>
- Justicia, M. d. (2005). *BCN LEY 20.066, Art. 1*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648&idParte=8653129>
- Millán, F. (2022). *AML*. Obtenido de <https://amldefensa.cl/por-que-las-mujeres-no-denuncian-cuando-sufren-abuso-sexual/>

- Navarro, C. (2022). *Repositorio Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/187181/Desafios-de-la-Ley-de-N%c2%b0-20.066-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1>
- Núñez, M. d. (1 de febrero de 2022). La Tercera. *Violencia economica, una violencia normalizada*.
- OMS. (2013). *INJUV VIOLENCIA DE LAS JUVENTUDES*. Obtenido de https://recursoshdt.injuv.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/4_2_1_-_violencia_sexual_-_conceptos_basicos.pdf
- Pelliza, A. y. (2018). *Una mirada integradora hacia el camino de la prevención de violencia familiar y de género*. Córdoba, Argentina: Universidad Católica de Córdoba.
- Polhwein, C. N. (2022). *Repositorio Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/187181/Desafios-de-la-Ley-de-N%c2%b0-20.066-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1>
- R., L. V. (2005). *Violencia*. México: Looor.
- Rodney. (2020). *Violencia como fenómeno social*. (M. J. Llivina, Editor) Obtenido de https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto_1_la_violencia_como_fenomeno_social_-_web.pdf
- Susana Mayer, C. R. (2006). *Repositorio Universidad de Chile*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107678/bunger_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Trujillo, C. (2022). *Noticias Universidad de Chile*. Obtenido de <https://uchile.cl/noticias/204519/aumenta-cifra-de-mujeres-victimas-de-violencia-intrafamiliar>
- Valdebenito, L. (2015). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF*. Obtenido de https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf

Varela, N. (2002). *Ibamos a ser reinas*. Barcelona: Ediciones V, S.,A 2002.

Vial, R. D. (2005). *Ministerio de Salud*. Obtenido de

<https://www.minsal.cl/portal/url/item/71e55238a2042745e04001011f01638a.pdf>